

Formulario: CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Radicado: R-02-2020052101175

Fecha: 21/05/2020 02:00:31 p. m.

Usuario: info

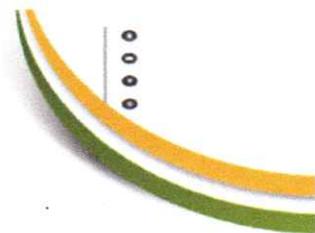
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR

DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: N/A

Fecha generación: 21/05/2020 02:01:24 p. m.



R-02-2020052101175



Imués, 20 de mayo de 2020

Señores:

CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR

Carrera 22B N° 12 Sur- 137 Barrio San Miguel de Obonuco

Pasto – Nariño

Correo: atencionalusuario@uniondelsur.co

Ref.: Derecho de Petición

Cordial Saludo

SANDRA MIREYA PEREZ MORA, actuando en representación legal del Municipio de Imués – Nariño, por medio del presente escrito me permito formular una petición formal, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y el artículo 23,44,67 de la Constitución Política, en atención a las siguientes consideraciones de facto y de iure:

HECHOS

1. En varias oportunidades funcionarios de la Administración Municipal se han reunido con personal de la Concesionaria Vial Unión del Sur, con el propósito de revisar los aspectos más relevantes del desarrollo del Proyecto Vial 4G Rumichaca – Pasto, en lo concerniente al tramo que comprende el territorio del Municipio de Imués – Nariño.
2. El Centro Educativo de Pllcuán Viejo necesariamente debe ser reubicado, por las razones ya conocidas, motivo por el cual la comunidad del sector se encuentra preocupada puesto que hasta la fecha no conoce con precisión condiciones, fechas, contratos y demás actos que se hayan expedido para materializar este propósito.
3. En ese sentido, los habitantes del Pedregal y Pllcuán si bien entienden que el Proyecto Vial 4G Rumichaca – Pasto, es una obra de gran envergadura y que genera un innegable progreso para la región, también exigen que la Concesionaria Vial Unión del Sur asuma responsabilidades y compromisos concretos, en este caso el referente a la construcción del Centro Educativo de Pllcuán Viejo.
4. Es importante resaltar que de la misma forma como los proyectos de infraestructura nacional tienen una gran importancia para el desarrollo y competitividad de la región, asimismo, los derechos de los menores de edad que estudian en el Centro Educativo de Pllcuán Viejo, también tienen una gran relevancia, siendo de orden fundamental y prevalente de acuerdo con la Carta Política.

PETICIÓN

1. Sírvase informar y allegar los soportes correspondientes respecto al pago del lote, diseño aprobado del Centro Educativo, Presupuesto de obra, Cronograma de Obra y demás con que se cuente para la ejecución de este importante proyecto por parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur.



2. Sírvase informar cual es la gestión y tramite pendiente para la cesión del inmueble al Municipio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.



La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

Ley 1755 de 2015

“Artículo 13. *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.* <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

“Artículo 30. *Peticiones entre autoridades.* Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.”

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en el Despacho de la Alcaldía Municipal, ubicado en el C.A.M. del parque principal de Imués – Nariño, correo electrónico: contactenos@imues-narino.gov.co y julieth.tc@hotmail.com

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


SANDRA MIREYA PEREZ MORA
Alcaldesa Municipal

Proyecto: Julieth Johanna Tovar
Asesora Jurídica